



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

29 de Julio 2021

Dentro del presente Proceso Ejecutivo laboral, promovido por el Dr. GUSTAVO VILLEGAS YEPES, como apoderado de **PORVENIR S.A**, contra de **OPTICA CLINILENS S.A.S.**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte Ejecutante, sustenta recurso de reposición contra el auto del 22 de julio de 2021, que negó librar mandamiento de pago.

Argumenta el apoderado que su representada procedió a emitir la liquidación tal como lo autoriza el citado artículo, la cual presta mérito ejecutivo sin mayores exigencias que la de cumplir con lo señalado por el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993", ordenando de manera precisa, y sin lugar a equívocos o confusiones, que la liquidación mediante la cual la administradora determina el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo, para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento del empleador.

Agrega el abogado que en cumplimiento de los estándares de cobro las Administradores deben desarrollar acciones persuasivas en primera instancias y acciones jurídicas cuando el empleador no responde a las primeras. En desarrollo de estas acciones se generan requerimientos de cobro, se realizan llamadas telefónicas y envío de correos. Finalmente, durante la etapa del cobro jurídico se remite el requerimiento que se adjunta a la demanda y pasados los 15 días legales sin respuesta del empleador se genera la liquidación que junto con el requerimiento constituyen el título ejecutivo.

Igualmente, indica que el criterio jurídico frente al tema consultado es que las acciones persuasivas (mínimo dos como lo señala la Resolución 2082 de 2016) tienen como finalidad propender por el pago voluntario de las obligaciones

incorporadas en el título ejecutivo emitido por la administradora, y en ningún caso, conforman una unidad jurídica para constituir un título ejecutivo complejo". Por lo cual solicita se revoque el auto del 31 de mayo de 2021 (*) y se continúe con el trámite del proceso.

Ahora bien, el despacho, sin hacer nuevas dilucidaciones, mantiene los argumentos esgrimidos en el auto del 22 de julio de 2021, por lo cual resuelve no reponer el auto que negó librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 122** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 30 de julio de 2021

Secretaría